DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO **:** ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE **:** MARLUNY PEÑARANDA NIÑO
DEMANDADO **:** AFFINITY NETWORK S.A.S.
RADICACIÓN **:** 11001-31-05-**011-2018-00090-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en auto del **28 de marzo de 2023,** es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST[1], por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

1 1 1 **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00398e08c621b2b1954761fac528d13eb8557b413de36a15092563aa7133c50f**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MONROY MARTINEZ
DEMANDADO: ALTIPAL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00495-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto la señora CLAUDIA PEREZ HERRERA, quien no es parte del proceso de la referencia, a través de abogado, solicita levantamiento de medidas, se niega tal solicitud, como quiera que dentro del presenta tramite no se decretó ninguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
EL Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 135 hoy 15 de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a842e52b9d1d307821b78526f94b6bcd47a8e887b0881698680ebd091f84db2**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGARDO JAVIER HOYOS ANGULO
DEMANDADO: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00069-01**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE EDGARDO JAVIER HOYOS ANGULO

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$300.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$700.000**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$1.000.000**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) a cargo del demandante **EDGARDO JAVIER HOYOS ANGULO** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutiva del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previa denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846aee02f3c5f71eef05dffa94368b7e5417ab0ccfbbef61d44e58d945ebecb9**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO CANO BARRAGAN
DEMANDADO: TALLERES AUTORIZADOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00312-01**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE RAMIRO CANO BARRAGAN:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$300.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$300.000**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) a cargo del demandante **RAMIRO CANO BARRAGAN** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutiva del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previa denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ca930d04f369536393d311a4baa5bd77774c83a414de146d2cd2fce77d6b0**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO PARDO TURRIAGO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-3105-**011-2019-00285-01**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLFONDOS S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$1.000.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$1.000.000**

A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$1.000.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$1.000.000**

A CARGO DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$2.000.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$2.000.000**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) a cargo del

demandado **COLFONDOS S.A.**, UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) a cargo del demandado **PORVENIR S.A.**, y UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) a cargo del demandado **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a favor de la demandante; además, aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) a cargo de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. llamado en garantía, conforme a la parte resolutiva del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27c40b6bc4285c90488f52441caa02db5cabc4e30f9ea3d8d89175fb7dd6bf7**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ SANTANA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00303-01**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$50.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$50.000**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) a cargo de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutiva del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previa denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea6bf7a50374ca4afe2bc564e5ed2c4ac0e4c110a9a364f4edbfb87627571d7**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL.601 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO BERNAL SILVESTRE Y OTROS
DEMANDADO: BAVARIA S.A., SERDAN S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019 0535**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada Doctora Ruth Viviana Pinilla Meza en su condición de apoderada de BAVARIA S.A. allega solicitud de aplazamiento de audiencia y la misma se encuentra justificada, se accede por única vez a la petición de reprogramación de audiencia y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. Téngase por reasumido el poder por parte de la Doctora Ruth Viviana Pinilla Meza.

https://call.lifesizecloud.com/19012688

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 135, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 15** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48ebca19535ae134da2a6d8eff5f33c25359c848b9117413c2ecefcc223a813**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLADYS MARIA PINZON MOLANO
DEMANDADO : UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00065-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en auto del **24 de mayo de 2023,** es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST[1], por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

1 1 1 **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f73fafcdcdeecc23d4e096c6a792fe0834479759b53c390d33c0151b03423f**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA MENDIETA GARCIA**
DEMANDADO: **ALCALDIA DE BOGOTA, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA E.S.P., UAESP, AGUAS DE BOGOTA E.S.P.**
RADICACIÓN: **11001-31-05-011-2020-0006400**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho al estudio del presente asunto encontrando que para el día 04 de agosto de 2023, se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS dentro del proceso de la referencia, no obstante lo anterior el Despacho una vez revisado el proceso de la referencia encuentra que de acuerdo a los documentos aportados en el escrito de demanda obra Acta de Cumplimiento Fallo de Segunda Instancia dentro de la acción de tutela 2018-067, por lo que se hace necesario requerir a al apoderado de la parte demandante, a fin que arrime a este Juzgado y con destino al presente proceso a mas tardar en la próxima audiencia, fallos de primera instancia proferidos los Juzgados Cuarenta y cinco (45) Penal Municipal con Función de Garantias y Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá.

Lo anterior se torna necesario, a efectos de resolver la excepción previa propuesta por las demandadas.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION ÚNICA.- **SEÑALAR** el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2023) a las 2.30 PM**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/19012670

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd28c915aa898e98e3f5554697c0807d55f4d1b9af07801573076626410b6e5**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAOLA MAYERLY BERNAL QUINTERO
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y CORPORACION NUESTRA I.P.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00088-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dado que MDIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, presentó escrito de contestación de demanda el día 4 de mayo de 2023, estando dentro de la oportunidad, revisada la contestación de demanda, se observan las siguientes falencias, por lo que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el art 31 del CPTYSS:

1. Insuficiencia de poder. Quien suscribe el escrito de contestación no exhibe poder que lo faculte para actuar en representación de dicha parte, de conformidad con el numeral 1 del parágrafo 1.
2. Deberá aportar las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, toda vez que junto con el escrito no aportó las enlistadas de numerales 4 a 10.

3. Acredite el apoderado sus calidades de abogado inscrito.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por MDIMAS S.A., y de conformidad a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, se concederá el termino de cinco (5) días a la parte demandada para que subsane las falencias atrás anotadas, so pena de dar por no contestada la demanda.

De otro lado, visto que la comunicación tendiente a mitificar de manera personal a la demandada CORPORACION NUESTRA I.P.S., no fue efectiva de manera electrónica, se le requiere a la parte demandante para que indique otra dirección sea física o magnética donde pueda ser notificada dicha parte, y así mismo para que gestione dicho acto procesal a través de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1704841a7b6798604370ddb0f991097de1114fbae408f0eb002de9ee97866658**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO CELEMIN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00233-01**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$600.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$600.000**

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	**$600.000**
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	**$0**
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	**$0**
COSTAS:	**$0**
TOTAL:	**$600.000**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) a cargo del del demandado **AFP PORVENIR,** de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) a cargo del demandado **AFP COLFONDOS** a favor del demandante, conforme a la parte resolutiva del fallo de primera y segunda instancia.

Se pone en conocimiento la documental allegada por **PORVENIR S.A.,** el día 24 de julio de 2023.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previa denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81b43b770a5ebc8c57a7e06fdd54e72d53bf50d39e145db63d184655a85090b**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NICOLAS SANDOVAL JURADO
DEMANDADO:	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S., SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV Y CONTRA COLSUB S.A.
RADICADO:	11001310501120210052000

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite el representante legal de la demandada **COLSUB S.A.** arrimó memorial. Finalmente, las también encartadas **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S**., y **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV** arrimaron poder y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso calificar el escrito de contestación allegado por las encartada **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S**., y **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV.**, no obstante para una correcta organización de la presente actuación, sea lo primero otorgarle al representante legal de **COLSUB S.A.,** ciudadano Fabián Andrés Martínez Espinosa, el termino de diez (10) días, a fin que, se sirva conferir poder a un abogado para lo represente; no sin antes tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y en general de todas las actuaciones surtidas. Advirtiendo que el término del traslado que aquí se otorga sólo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, como lo dispone el artículo 301 del CGP, en la medida en que arrimó memorial, en repuesta al citatorio enviado por la parte demandante, a través de medios virtuales.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **COLSUB S.A**, representado legalmente por Fabián Andrés Martínez Espinosa, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. **CONCEDER** el término de diez (10) días, a efectos que la parte demandada conteste la demanda de conformidad con el artículo 31 del CPT YSS.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las sociedades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 135, **hoy 15** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe15eb17332ab7585e2f7ff054b8511a0cd5221bf7afb371a6414963540731**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARACELY RODRIGUEZ ALFONSO
DEMANDADOS: **IMPRONUTS SAS**.
RADICADO: 11001310511202200284OO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud elevada por la parte actora, se aclara la providencia anterior en el sentido de indicar que quien funge como demandante es ARACELY RODRIGUEZ ALFONSO, en contra de ALIMENTOS TIERRAS DEL SUR SAS y de IMPORTADORA Y PROCESADORA DE FRUTOS ECOS SAS – IMPRONUTS SAS.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto, acátense las ordenes allí impartidas, a partir de la ejecutoria de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43896dc8c042bc338543cffe2fe87ecdf1579bd2323c2b453887015de1309586**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ACCIONADO	:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RADICACIÓN	:	11001 31 05 011 2022 00496 00

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez el presente incidente de desacato informando que se recibió respuesta del Dr. HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, quien indicó que mediante memorando M20230303002328 de fecha 03 de marzo de 2023, fue notificado de la terminación de sus funciones como Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y su traslado de dicha dependencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

DISPOSICION UNICA: REQUERIR Al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS** para que en el término de UN (1) día informe al despacho, el nombre e identificación del Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas o quien haga sus veces con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b57f226130eb794a1a3f5ad3e5517abad3360af5863566f86e781649006dba**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO EDUARDO ROSERO FERREIRA
DEMANDADO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00036-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al profesional del derecho Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con la CC 79.941.171 y TP 129.166 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 009, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con la CC 79.941.171 y TP 129.166 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 135, **hoy 15** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cfe4fa62b58d6145fb89fd70cbdc6680e8ee343d54ee717d215a37edf8c8d1**
Documento generado en 15/08/2023 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GIL ARIAS
DEMANDADO: FUNDACION INSTITUTO DE INMUNOLOGIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00054-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la profesional del derecho Gilma Liliana Hernández Chacón, identificada con la CC 52.079.654 y TP 116.058 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Seguidamente una vez revisada la contestación de la demanda que fuera allegada por la encartada FUNDACION INSTITUTO DE INMUNOLOGIA DE COLOMBIA, encuentra que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, como quiera que no se dio por cumplido el deber de incluir los acápites de hechos, fundamentos y razones de derecho, que en los términos del numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, deben hacer parte integrante de la contestación de la demanda, recordándole a la togada que los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho y aun a los medios exceptivos que pretenda hacer valer, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pretensiones, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan sus hechos y excepciones; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios distintos.

De igual manera deberá efectuar un pronunciamiento expreso de todas las pretensiones que fueran incoadas por el promotor de la litis, como lo dispone el numeral 2 del mencionado artículo 31 del CPTSS, concediéndole el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los yerros señalados con anterioridad, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada **FUNDACION INSTITUTO DE INMUNOLOGIA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de cinco (5) días a la apoderada judicial de la parte demandada, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Gilma Liliana Hernández Chacón, identificada con la CC 52.079.654 y TP 116.058 del C. S de la J, como apoderada de la demandada **FUNDACION INSTITUTO DE INMUNOLOGIA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 135, **hoy 15** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb52ba533124ef014fad4cbdd1ecaf681d19237300a17e50c6bc88afa8fc873**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7ª No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

PROCESO	**:**	DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	**:**	MARÍA LUZ JANNETH BAQUERO DE MORENO
ACCIONADO	**:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	**:**	11001 31 05 011 2023 00268 00

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de dar apertura al trámite de incidente de desacato que **MARÍA LUZ JANNETH BAQUERO DE MORENO** instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

En el trámite de la acción de tutela que la actora interpuso contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho profirió sentencia de 18 de julio de 2023, por medio de la cual decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición de la señora **MARÍA LUZ JANNETH BAQUERO DE MORENO**, identificado con **C.C. No 20.735.717**, vulnerado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva la petición radicada por el actor el día 24 de febrero de 2023

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

Con posterioridad a la expedición de la decisión en referencia, el accionante instauró un incidente de desacato, pues estimó que la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES incumplió la orden emitida por este Despacho. No obstante, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto de 4 de agosto de 2023 el juzgado requirió al representante legal de Colpensiones para que rindiera informe sobre los supuestos fácticos expuestos por la incidentante y solicitara las pruebas que estimara pertinentes en su defensa.

En el término oportuno, la Dra. Nazly Yorleny Castillo Burgos, en su calidad de directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, afirmó el 09 de agosto de 2023 que se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia, toda vez que mediante Resolución SUB 163453 del 26 de junio de 2023, ya se había dado respuesta clara, congruente y de fondo a la petición del 24 de febrero de 2023:

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_2999809 SUB 163453
26 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **BAQUERO DE MORENO MARIA LUZ JANNETH**, identificado(a) con CC No. 20,735,717, solicita el 24 de febrero de 2023 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_2999809 fecha 24 de febrero de 2023 prestación que fue reconocida mediante resolución GNR 267007 del 31 de agosto de 2015 en cuantía de $881,797 efectiva a partir del 01/02/2015

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

[…]

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el(la) señor(a) **BAQUERO DE MORENO MARIA LUZ JANNETH**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al(a) Señor(a) **BAQUERO DE MORENO MARIA LUZ JANNETH** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato está concebido como una herramienta procesal para que la persona cuyos derechos han sido amparados por un juez de tutela logre que dicha medida se haga efectiva.

Dicho trámite tiene por objeto que el juez constitucional verifique si se ha cumplido o no la orden dirigida a salvaguardar los derechos superiores lesionados y, en caso contrario, determine si hay lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

Ahora bien, la sanción en comento no es automática, toda vez que debe verificarse el alcance de la orden que se impartió, identificarse al responsable de su cumplimiento y analizarse las eventuales razones de la falta de acatamiento. Sobre el particular, en sentencia CC T-512-2011 la Corte Constitucional explicó:

> *El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (…).*
>
> *La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial (…).*
>
> *Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.*

En el presente asunto, la señora María Luz Janneth Baquero De Moreno, pretende que se inicie incidente de desacato, pues considera que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones no ha dado cabal cumplimiento al fallo constitucional que este despacho profirió el 18 de julio de 2023.

Al respecto, se advierte que de los documentos que la entidad convocada aportó a este trámite, se evidencia que la entidad cumplió con lo señalado por la H. Corte Constitucional, respecto al núcleo esencial del

derecho de petición en sus dos aspectos fundamentales: resolución pronta y oportuna de lo pedido; y respuesta de fondo, debidamente notificada, sin que ello implique acceder a lo peticionado.

En esa dirección, es evidente que la orden constitucional que se dictó a favor de la incidentante ha sido acatada, circunstancia que impone a este juzgado declarar tal cumplimiento y abstenerse de dar inicio al incidente de desacato propuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones acató el fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental que instaurado por la actora contra la citada entidad.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

CMMC

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9832825d7fb7578cea27bcfcdd9e5fdc8703de76f8b2a9dc908576a2e3ee4d**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : HIDALGO DE JESÚS VELÉZ BARRANCO
ACCIONADOS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., HOSPITAL SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA E.S.E, SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 **2023** 00**317** 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ANDRÉS BOADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 52.716.449 y tarjeta profesional 400.289 del CSJ, como apoderado especial del accionante en los términos y para los fines que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HIDALGO DE JESÚS VELÉZ BARRANCO** identificado con **C.C. No 40.336.043** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., HOSPITAL SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA E.S.E, SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al HOSPITAL SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA E.S.E, a la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE COLOMBIA**, a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaeb5d591a7223dfa0f19a70a10a41b710c9a1f6ce0440abb399354bdff77ce**

Documento generado en 15/08/2023 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica